



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	DRINKS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	LIDA MARCELA MARTINEZ RONDON
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00171 00
INSTANCIA	UNICA
DECISION	INCORPORA NOTIFICACIONES – REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

Se allega a las presentes diligencias constancia de notificación personal de la demandada **LIDA MARCELA MARTINEZ RONDON**, enviada al correo electrónico clegro890628@gmail.com, con resultado positivo del 18 de marzo de 2021, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que, que no cumple con las exigencias del Decreto 806 de 2022, en primer lugar, porque solo se le hace envío del formato de notificación y en segundo lugar, porque previo a intentar la notificación de la demanda de conformidad al Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, deberá dar cumplimiento al artículo 8º inciso segundo, que reza así:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por otro lado, se allega a las presentes diligencias constancia de notificación personal de la demandada **ERIKA ALEXANDRA LEGRO MARTINEZ**, enviada al correo electrónico erikalegro96@gmail.com, con resultado positivo del 18 de marzo de 2021, la misma cumple con las exigencias del Decreto 806 de 2022.

Amén de lo anterior, observa este despacho que la parte demandante no ha gestionado la notificación al demandado, **LIDA MARCELA MARTINEZ RONDON**, por lo que se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva

gestionar la notificación a la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d314e691fa04c0c380e2489b2e92fc21019746b084a44a26386d8b0a3b689b8f**

Documento generado en 04/10/2022 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>